

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR EL DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ, QUIEN OCUPA EL CARGO DE ENCARGADO DE DESPACHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROCURADURIA", y POR LA OTRA, SERVICIOS DE LIMPIEZA EMPRESARIAL S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA C.P. MARÍA ALEJANDRA GAMBOA QUEZADA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA PROCURADURIA":

- A) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de ecología, saneamiento ambiental, recursos naturales, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- B) Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorgan, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgos, sus ecosistemas y recursos genéticos la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.
- C) Que de conformidad con el artículo 43 fracciones XXXIV y XXXVI, el artículo 47 fracción XVI y el artículo 64 fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 el encargado en el Estado de Durango cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.
- D) Que se adjudica el presente Contrato de conformidad por lo dispuesto en el artículo 26 fracción III y artículos 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como resultado de la adjudicación directa que se realizó para la contratación del servicio de limpieza.
- E) Que, para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en calle 2da. de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208
- F) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los servicios objeto del presente contrato, para lo cual se ha señalado la partida 35801 (servicio de limpieza).
- G) Que ha decidido encomendar el servicio a "EL PROVEEDOR".

II. DE "EL PROVEEDOR"

- A) Que está legalmente constituida, según se acredita con el instrumento notarial No. 10337 de fecha 16 de junio de 2021, otorgada ante la fe del Notario Público No. 3 de la Ciudad de Durango, Estado de Durango, Lic. Manuel Ángel Ortega Astorga.
- B) Que su objeto social preponderante es la prestación de servicios de limpieza a inmuebles.
- C) Que cuenta con la capacidad técnica, el equipo necesario y tiene los elementos propios y suficientes para obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.
- D) Que señala como su domicilio fiscal, Blvd. Felipe Pescador No. 1004 Ote., Col. Fátima, C.P. 34060 Durango, Dgo.
- E) Que tiene su Registro Federal de Contribuyentes No. SLE021203RG1

Expuesto lo anterior, ambas partes formalizan el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio general de limpieza en los inmuebles de "LA PROCURADURIA", el cual consistirá entre otras cosas, en limpiar, lavar, desinfectar y aspirar, todo tipo de mobiliarios, sanitarios, alfombras, pisos y ventanas.

En caso de cambio de domicilio "LA PROCURADURIA", ésta se compromete a comunicarle con anticipación a "EL PROVEEDOR".

SEGUNDA. - Asimismo "EL PROVEEDOR" se compromete a desarrollar los trabajos para la realización del servicio de acuerdo con lo estipulado en los términos de regencia, que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos llevar a cabo el servicio de acuerdo con lo establecido en el presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el cumplimiento del objeto señalado en las cláusulas anteriores, "EL PROVEEDOR" se compromete a:

- a) Proporcionar 1 elemento personal para limpieza y servicios generales en las instalaciones ubicadas en calle Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, Durango, C.P. 34208. Así como 1 elemento el cual estará adscrito la oficina de representación ubicada en el Blvd. Miguel Alemán No. 900 Col. Constituyentes, Ciudad Lerdo, Dgo.
- b) Prestar el servicio de limpieza en los inmuebles señalados anteriormente, 1 elemento de lunes a viernes de 7:00 a 15:00 horas, esto en el inmueble de 2ª de selenio No. 108 y 1 elemento martes y jueves de 9:00 AM a 13:00 PM en el inmueble ubicado en ciudad Lerdo, Dgo.

El horario a que se refiere el párrafo anterior podrá ser modificado en función de las necesidades y experiencias que se presenten durante la prestación del servicio.

TERCERA. - El importe que "LA PROCURADURIA" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, será por un monto total de \$164,249.52 (Ciento sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve pesos 52/100 MN), iva incluido, mismo que se pagará por mensualidades vencidas en los veinte días naturales siguientes a partir de que las facturas ingresen a revisión de la Subdirección Administrativa de "LA PROCURADURIA", por un monto de \$20,531.19 (Veinte mil quinientos treinta y un pesos 19/100 M.N.).

CUARTA. - "EL PROVEDOR" excluye a "LA PROCURADURIA" de los gastos originados por las prestaciones que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación: servicio médico, seguro de vida, servicio de sobre vigilancia, gastos de administración, uniformes, armamentos y demás elementos necesarios para la prestación del servicio objeto de este Contrato.

QUINTA.- Cada vez que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo la prestación del servicio que se contrata, deberá recabar la conformidad respecto del trabajo realizado, presentando reportes técnicos a la subdirección de administración de "LA PROCURADURIA" respecto de las incidencias y trabajos realizados de la manera más específica y pormenorizada, que permitan a ésta determinar en forma indubitable la eficiencia y estricto cumplimiento del servicio en los términos contratados.

SEXTA.- El personal que destine "EL PROVEEDOR" para la prestación del servicio objeto de este Contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crearan relaciones de carácter laboral con "LA PROCURADURIA", a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

SEPTIMA.- "LA PROCURADURIA" tendrá durante la vigencia de este Contrato las más amplias facultades para supervisar, por conducto de las personas que para el efecto designe, la correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias del servicio.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" podrá introducir y extraer de las instalaciones de "LA PROCURADURIA" los equipos que requiera para la prestación del servicio, debidamente registrados en el servicio de vigilancia de los inmuebles, sin que en ningún tiempo "LA PROCURADURIA" pueda retenerlos por ningún motivo.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a responder y a pagar cualquier daño que se llegara a ocasionar en las instalaciones de "LA PROCURADURIA" durante la prestación del servicio.

DECIMA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** otorgará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del mismo, fianza por un importe equivalente al 10% del valor total del Contrato, sin incluir el IVA, expedida por una institución autorizada legalmente, a favor de la Tesorería de la Federación, con una vigencia de 10 meses.

La fianza señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de **"LA PROCURADURIA"**, **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento.

DECIMA PRIMERA.- **"LA PROCURADURIA"** hará efectiva la garantía a que hace referencia la cláusula anterior, en los siguientes casos:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** se declare incompetente para prestar el servicio.
- b) Cuando se rescinda el Contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.
- c) Cuando se incumpla alguno de los compromisos pactados en el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- **"EL PROVEEDOR"** conviene que en caso de atraso en la prestación del servicio objeto del presente Contrato, pagará a **"LA PROCURADURIA"** una pena convencional del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del Contrato, sin exceder el 10% del valor total del Contrato, sin incluir el IVA, por cada día de demora en que incurra, o bien cuando el servicio no se proporcione conforme a lo señalado en este contrato o en su propuesta técnica, salvo que éste obedezca a causas justificadas a juicio de **"LA PROCURADURIA"**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene **"LA PROCURADURIA"** de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DECIMA TERCERA.- **"LA PROCURADURIA"** podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones estipuladas en el mismo.
- b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no inicie los trabajos que se le encomendaron dentro del plazo establecido en el Contrato.
- c) Por que **"EL PROVEEDOR"** transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos derivados de este Contrato, sin la aprobación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURIA"**.
- d) Por el estado de quiebra o suspensión en pagos de **"EL PROVEEDOR"** declarado por autoridad competente.
- e) Cuando el monto de la pena convencional ascienda a 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato sin incluir el IVA.
- f) Por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- g) En caso fortuito o fuerza mayor.
- h) Por razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. Sólo en estos supuestos **"LA PROCURADURIA"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en comento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, **"LA PROCURADURIA"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del propio Contrato.

Si **"LA PROCURADURIA"** opta por la rescisión, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de la garantía otorgada, a juicio de **"LA PROCURADURIA"**.

DECIMA CUARTA.- Si **"LA PROCURADURIA"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, lo comunicará a éste en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas, respecto al incumplimiento de sus obligaciones; transcurrido este plazo **"LA PROCURADURIA"** devolverá considerando los argumentos y pruebas, determinando dar o no por rescindido el contrato y lo comunicara a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 15 días hábiles siguientes.

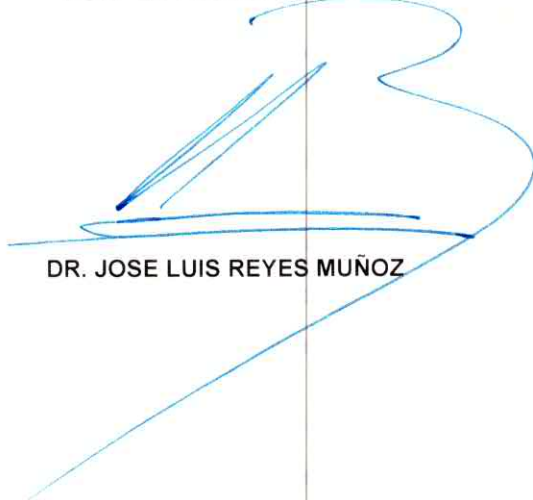
DECIMA QUINTA.- En todo lo no establecido en el presente Contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás circulares, acuerdos y ordenamientos administrativos aplicables.

DECIMA SEXTA.- La vigencia del presente instrumento será a partir del 02 de mayo del 2023 y hasta el 31 de diciembre del 2023, teniendo **"LA PROCURADURIA"** la facultad de prorrogarlo, o bien darlo por terminado anticipadamente cuando concurran razones de interés general.

DECIMA SEPTIMA.- Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Durango, Dgo., renunciando desde ahora al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído y ratificado por las partes, el presente instrumento se firma en dos ejemplares, en la Ciudad de Durango, Estado de Durango el día 19 de mayo de 2023.

POR **"LA PROCURADURIA"**



DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ

POR **"EL PROVEEDOR"**



C.P. MARÍA ALEJANDRA GAMBOA QUEZADA